

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ARMANDO
GOMEZ VEGA. RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00035-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que de los pagaré allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **LUIS ARMANDO GOMEZ VEGA**, avecindado en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 4866470213988983

- 1.1.** Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$925.000.00)**, conforme al pagare allegado.
- 1.2.** Por los intereses de plazo del capital antes referido, desde el día 31 de diciembre de 2019, hasta el día 21 de enero de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.3.** Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 22 de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100008705

- 1.4.** Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$215.146.00)**, como cuota de interés de plazo pagadera el día 9 de junio de 2021.
- 1.5.** Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.966.856.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y tabla de amortización.
- 1.6.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de

la demanda, es decir, junio 21 de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

2º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

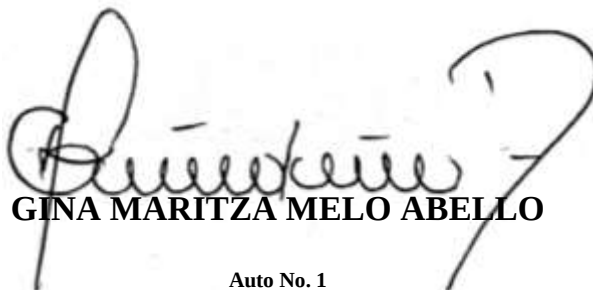
3º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4º- **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

5º- **RECONOCER** a la doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_15 DE HOY_24_DE_JULIO DE 2021

El Secretario, _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

**GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA PALMA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4726074934dbbc85840c27f366df9a04154933f0f35f417ed5695fa873bdc4f

Documento generado en 22/07/2021 08:07:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**